

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2346  
(DEL 24 DE AGOSTO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE HACE UNA RENOVACION A LAS RESOLUCIONES DE  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES No. 2404 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE  
2006 Y No. 0018 DEL 08 DE ENERO DE 2008.**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 20173300123062 del 09 de junio de 2017, el señor JAIME TAMAYO MARLES, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.275.577 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.064.258-2, Dirección de notificación: Calle 3 No. 9-73 Segundo Piso del municipio de Garzón - Huila, Teléfono: 3174043539; solicitó ante este despacho la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro otorgada mediante Resolución No. 2404 del 08/11/2006 y Resolución No. 0018 del 08/01/2008 para beneficio de los predios rurales Lote 2 Entrelagos y El Mangón número dos, ubicados en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, Certificados de Libertad y tradición del predio rural "El Mangón Numero dos" identificado con matricula inmobiliaria No. 202-54533 y código catastral 413060020000100080094000 y predio rural "Lote 2 Entrelagos" identificado con matricula inmobiliaria No. 202-69554 y código catastral sin número, documento técnico con la descripción de actividades y manejo de vertimientos y residuos sólidos, copia de la Resolución No. 2404 del 08/11/2006 y Resolución No. 0018 del 08/01/2008 por la cual se otorgó la concesión de aguas a la empresa , plano de localización de la captación y distribución de los estaques piscícolas, recibo de pago de las Factura de Tasas por uso del agua Nos 258488 y 258486 del periodo Enero-Marzo/2017. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Rioloro, para ser usados para el desarrollo de actividad piscícola de levante y engorde de peces. El día 20 de junio de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 17 de julio del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 17 de julio de 2017 con radicado CAM 20173300145502 del 17 de julio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300110431 de 14 de julio de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

fecha de fijado de 17 de julio de 2017 y desfijado el 31 de julio de 2017. Constancia de publicación del 01 de agosto de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 18 de julio de 2017 y desfijado el 01 de agosto de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300156352 de 02 de agosto de 2017.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 02 de agosto de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JAIME TAMAYO MARLES, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.275.577 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.064.258-2, a fin de evaluar la solicitud de renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio los predios rurales Lote 2 Entrelagos y El Mangón número dos, ubicados en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

Que mediante Resolución No. 2404 del 08/11/2006 se otorgó la concesión de aguas para beneficio del predio rural "LOTE 2 ENTRELAGOS" en un caudal del 16,5 Lit/seg (Expediente DTC-3.4-018-2006) y posteriormente mediante Resolución No. 0018 del 08/01/2008 se otorgó la concesión de aguas para beneficio del predio rural "EL MANGÓN NÚMERO DOS" en un caudal de 15 Lit/seg (Expediente DTC-3.4-037-2007), predios contiguos que hoy forman un solo predio de propiedad de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S en donde se realiza la actividad piscícola de reproducción, levante y engorde de tilapia, que derivan el agua de la quebrada Rioloro mediante canal comunero denominado "Montea", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Rioloro afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación Canal comunero Montea, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**Sistema de captación y área de producción piscícola:** La captación de agua, se hace mediante bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada Rioloro, a través del canal comunero de monte en las coordenadas planas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante el cual pasa por predios del reasentamiento de Monte, canal que se subdivide en dos ramales en el predio Monte de EMGESA SA ESP. Siguiendo por el **ramal uno**, después de atravesar la vía nacional Garzón-Neiva, se inicia las subderivaciones para beneficio de los predios rurales Lote 2 Entrelagos y El Mangón número dos, según se describen a continuación:

**Subderivación 1:** Derivación margen izquierda ubicado en la coordenadas planas X=829205, Y=748279 y mediante tubería hasta tanque reservorio, luego distribuyéndose a los lagos L1, L2, L3, L4, L5, L6, L9, L10 Y L11.

**Subderivación 2:** Derivación margen derecha ubicado en la coordenadas planas X=829144, Y=748317, mediante tubería PVC y canal en concreto para distribución de los lagos E3, E4, E5 y mediante tubería para los lagos L7 y L8 y recirculación del agua del estanque E5 al E1.

**Subderivación 3:** Derivación margen izquierda ubicado en las coordenadas planas X=829080, Y=748329, mediante tubería se distribuye al estanque E2 recirculando al estanque E1.

**Subderivación 4:** Derivación margen izquierda ubicado en las coordenadas planas X=828935, Y=748281, derivación en tubería PVC par el estanque E1 y desde este estanque se conduce el agua hacia el sistema de tratamiento de los vertimientos, conduciéndola antes por un canal en concreto con caída de niveles, para mejorarlas condiciones de calidad del efluente.

Los predios objeto de renovación de la concesión de aguas, hacen parte de un solo lote de terreno dedicado a la actividad piscícola para la reproducción, levante y engorde de tilapia roja, tilapia nilotica, cachama y bocachico de propiedad de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S.

La granja piscícola cuenta con 12 estanques en tierra y 12 piscinas destinadas a la reproducción, prelevante y levante de alevinos, también cuenta con 1 estanque reservorio y 4 estanques de ceba, distribuidos en las siguientes etapas productivas:

Reproducción: 3.520 m<sup>2</sup>  
 Prelevante= 12.975 m<sup>2</sup>  
 Levante= 7.716 m<sup>2</sup>  
 Ceba= 35.528 m<sup>2</sup>  
**Total 68.132 m<sup>2</sup>**  
 Laguna Oxidación= 1.000 m<sup>2</sup>



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**Usuarios de la fuente:** La fuente quebrada Rioloro, presenta desde su nacimiento derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPIÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación de aguas para beneficio del distrito de riego para el reasentamiento de nuevo Veracruz en el predio Montea de la empresa EMGESA SA ESP. En la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), el canal denominado Montea, entre otros usuarios para surtir cultivos; así como el acueducto del centro poblado de Rioloro.

El canal denominado "Montea" se subdivide en dos ramales en el predio Montea de EMGESA SA ESP. De lo cual el **ramal uno** tiene los usuarios: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda (Concesión a nombre ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, para riego de vega de cacao); El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Tilapias del Huila representante el señor Jaime Tamayo (objeto de renovación de concesión de aguas); La piscícola O2 TILAPIAS SAS cuyo representante es el señor Darío Ramírez Macías, hasta llegar a los predios de la SOCIEDAD PISCÍCOLA RIO GRANDE S.A.S.

Por el **ramal dos** surte los predios: De la señora OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ, donde surte con concesión para explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja, en su predio denominado Lote "Guasimillo"; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); el predio de la señora Elvira Valderrama de Álvarez y del señor Henry Quintero en cultivos de cacao, El predio de la familia Vega; El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional – Concesión a nombre de ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao, hasta llegar al predio denominado Lote VILLA ADRIANA de la Sociedad Piscícola Rio Grande, atravesando la vía que conduce a Veracruz (Hoy embalse Quimbo).

**Aforos de la Fuente:** Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 2.000 Lit/seg.

### Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE 2 ENTRELAGOS"	202-69554	Sin numero
Predio rural "EL MANGÓN NÚMERO DOS"	202-54533	413060020000100080094000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 4,608 Has.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con lo solicitado, para el desarrollo de la actividad piscícola, para un total de espejo de agua de 68.162 m<sup>2</sup> (**6,82 Hectáreas**), se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Actividad piscícola: 6,82 Has X 3,5 l/s-Ha = 23,87 l/s  
**TOTAL REQUERIMIENTOS = 23,87 l/s**

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descoles van a dar a la mismo canal Montea y la quebrada Rioloro para beneficio de otros usuarios.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.064.258-2, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 17 de julio de 2017 y desfijado el 31 de julio de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 18 de julio de 2017 y desfijado el 01 de agosto de 2017, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable RENOVAR la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 2404 del 08 de noviembre de 2006 y Resolución No. 0018 del 08 de enero de 2008, a nombre de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.064.258-2, Dirección de notificación: Calle 3 No. 9-73 Segundo Piso del municipio de Garzón - Huila, Teléfono: 3174043539, actuando como representante Legal el señor JAIME TAMAYO MARLES, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.275.577 de Bogotá, la concesión de aguas de la fuente QUEBRADA RIOLORO mediante captación bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm y conducida mediante canal denominado "Montea", para beneficio de los predios rurales "LOTE 2 ENTRELAGOS" y "EL MANGÓN NÚMERO DOS", ubicados en la vereda Rioloro del municipio de Gigante, en un caudal total de **23,87 Lit/seg** para el desarrollo de la actividad piscícola, distribuidos así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	6,82 Has	3,5 Lit/seg/Ha	23,87
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>23,87</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**RESUELVE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* otorgada mediante Resolución No. 2404 del 08 de noviembre de 2006 y Resolución No. 0018 del 08 de enero de 2008, a nombre de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.064.258-2 de Bogotá D.C, representada Legalmente por el señor JAIME TAMAYO MARLES, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.275.577 de Bogotá de la fuente QUEBRADA RIOLORO mediante captación bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm y conducida mediante canal denominado "Montea", para beneficio de los predios rurales "LOTE 2 ENTRELAGOS" y "EL MANGÓN NÚMERO DOS", ubicados en la vereda Rioloro del municipio de Gigante, en un caudal total de **23,87 Lit/seg** para el desarrollo de la actividad piscícola, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	6,82 Has	3,5 Lit/seg/Ha	23,87
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>23,87</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la fuente Hídrica QUEBRADA RIOLORO, circundante por la jurisdicción del Municipio de Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de la renovación del permiso otorgado será por el término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El usuario debe construir a sus costas la obra aforadora predial, de control de caudal y apoyar a los demás usuarios del canal comunero, a la gestión y construcción de las obras principales de derivación y control de caudales sobre la fuente.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

➤ El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

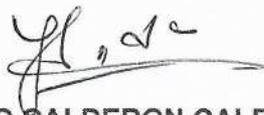
**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME TAMAYO MARLES**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.275.577 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la empresa TILAPIAS DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.064.258-2, Dirección de notificación: Calle 3 No. 9-73 Segundo Piso del municipio de Garzón - Huila, Teléfono: 3174043539; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20173300123062  
EXP DTC 3.084.2017  
Proyecto: NKQuintero

